

Expte.

DI-203/2019-2

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE LAS PEÑAS DE
RIGLOS
Plaza de la Iglesia s/n
22808 Las Peñas de Riglos
HUESCA**

ASUNTO: Sugerencia relativa a la situación ruinososa de dos inmuebles.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- En esta Institución, se ha registrado una queja de una asociación de vecinos de la localidad de Santa María de la Peña, en la que, literalmente, se ha expuesto:

«Nos dirigimos a usted en nombre de la Asociación de (...), municipio perteneciente al Ayuntamiento de Las Peñas de Riglos.

Acudimos a su Institución ante la falta de contestación a nuestra carta dirigida a dicho Ayuntamiento en agosto de 2018 en el que le informábamos de la existencia en la localidad de dos solares dentro del casco urbano que se encontraban en muy mal estado, concretamente los situados en la Calle del Aire nº 3 y Calle Alta nº 9 que son el resultado del derrumbe, hace muchos años, de dos casas en las que fueron vertidos los escombros en su interior, y no se ha realizado limpieza alguna desde entonces.

Un bando publicado el día 21 de mayo de 2018 indicaba a todos los vecinos la obligación de limpieza de solares y huertos, y en su defecto, se realizaría expediente de ejecución subsidiaria por parte del Ayuntamiento, obligación incumplida claramente en estos dos casos.

A fecha de hoy, no se ha procedido a su limpieza, ni por parte de los propietarios, ni por parte del Ayuntamiento, y el estado de los mismos es cada vez peor, con escombros y basura en su interior, tal y como hemos dicho anteriormente, favoreciendo la presencia de plagas de ratas por acumulación de suciedad, cubiertos por un manto vegetal que produce humedades a los vecinos colindantes y afeando el buen estado de conservación del resto de viviendas de la localidad, por no decir del peligro existente que hay para los niños por su fácil acceso con el consiguiente riesgo de accidente, que no nos gustaría tener que lamentar”.

SEGUNDO.- Admitida a supervisión la anterior queja, se solicitó información al Ayuntamiento de Las Peñas de Riglos, sin que se obtuviera la oportuna contestación, lo que llevó a reiterar la petición de información que también ha resultado infructuosa.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- A pesar de la falta de respuesta municipal a las peticiones de información dimanantes de esta Institución, se considera que es posible efectuar alguna Sugerencia, a la vista de la documentación obrante en el expediente y de la situación denunciada en la queja.

En efecto, en la queja se refiere por parte de una asociación vecinal que se presentó un escrito dirigido al Ayuntamiento en agosto de 2018, en el que se comunicaba el muy mal estado de dos solares (sitos en Calle del Aire, nº 3 y Calle Alta, nº 9), que, al menos al tiempo de presentación de la queja, no había recibido respuesta municipal.

A la queja se acompañaron varias fotografías que resultan

coherentes con la descripción de los inmuebles que se expone por la entidad que ha acudido a nuestra Institución.

En tales circunstancias, resulta lógico -y congruente con la legalidad- que se sugiera a la Corporación que, en caso de que no lo hubiera hecho ya, proceda a ejercitar sus potestades urbanísticas relacionadas con la necesidad de asegurar que los inmuebles se encuentren en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y calidad ambiental, procediendo, incluso, a la ejecución subsidiaria, si fuere necesario; todo ello, de acuerdo con lo previsto en el art. 258 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. Recuérdesse en este punto que la competencia es irrenunciable (de acuerdo con el art. 8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas) y que no cabe duda de la competencia del Ayuntamiento en el asunto que es objeto de la queja.

Junto a lo anterior, y también para el caso de que no se haya dado respuesta al escrito de la entidad asociativa, debemos recordar a la Corporación de su digna presidencia la obligación de contestar a las solicitudes de los ciudadanos presentadas ante la Administración, en aplicación del art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDA.- El artículo 2.2 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón reconoce a esta Institución competencia para supervisar la actuación de la Administración pública aragonesa. Y le faculta en todo caso para dirigirse a toda clase de autoridades, organismos, funcionarios y dependencias de cualquier Administración, con sede en la Comunidad Autónoma (art. 23).

Por su parte, el artículo 19 de la misma Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón establece la obligación general de todos los

poderes públicos y entidades afectadas por dicha Ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones y añade que “las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquél en quien delegue las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora”.

A la luz de las disposiciones antes referenciadas, se considera que la Administración, al no dar respuesta a la petición de información ha incumplido las obligaciones que la citada Ley 4/1985 le impone para con esta Institución.

Ello ha supuesto que desde esta Institución no se haya podido instruir de manera completa el expediente que resulta habitual tras la recepción de quejas, habiéndose visto dificultada para cumplir el cometido que le asigna el Estatuto de Autonomía de Aragón y la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, y el ciudadano desasistido de la protección y defensa de sus derechos que le confiere la misma.

RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto formular sugerencia al Ayuntamiento de Las Peñas de Riglos para:

1.- Que, en caso de que no se hubiera hecho ya, proceda a ejercitar sus responsabilidades en materia de conservación urbana en los inmuebles a que se refiere la queja, incluyendo, si fuera procedente, la ejecución

subsidiaria.

2.- Que, en caso de que no se hubiera hecho ya, se proceda a dar respuesta a las solicitudes de los ciudadanos y, en concreto, al escrito mencionado en la queja de agosto de 2018.

Asimismo, procede efectuar al Ayuntamiento de Las Peñas de Riglos un RECORDATORIO DE DEBERES LEGALES relativo a la obligación de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la referida Ley 4/1985

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 26 de julio de 2019

JAVIER HERNÁNDEZ GARCÍA

LUGARTENIENTE DEL JUSTICIA

(P.A. Art. 39.2 Ley Reguladora del Justicia de Aragón)